



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **1027**-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao,

**22 JUN. 2017**

VISTO:

El Informe Legal N° 1110-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-EECH, de fecha 05 de junio de 2017; la Resolución Jefatural N° 031-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 22 de junio de 2010; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 031-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 22 de junio de 2010, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con los adjudicatarios **MAXIMO DIEGO GOMEZ MONTORO** y **SOFIA ANGELA HUANCA OLAGUIVEL DE GOMEZ**, respecto del predio ubicado en la **Manzana I, Lote 1, Sector G, Grupo Residencial 2, Barrio XV**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01029853**, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;

Que, con fecha **29 de noviembre de 2016**, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la **ADECUACIÓN**, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado -TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que esta oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con fecha **06 de julio de 2010**; se notificó la Resolución Jefatural N° 031-2010-GRC/GA/JPECP, a los adjudicatarios **MAXIMO DIEGO GOMEZ MONTORO** y **SOFIA ANGELA HUANCA OLAGUIVEL DE GOMEZ**, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; verificándose de los actuados administrativos que obran en el expediente que dichos administrados no han interpuesto recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido;

Que, al momento de proceder con el análisis de la **Partida Registral N° P01029853**, se verificó que en el **Asiento 00003**, obra inscrita la Compra - Venta celebrada a favor de los administrados **NICOLASA ARCOS BOLIVAR** y **CLAUDIO ARANZO SALDIVAR**; inscripción efectuada con fecha **17 de julio de 2013**; en ese sentido, ésta Corporación Regional en aplicación del numeral 60.1 del artículo 60° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dice: **"Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento"**; siendo que mediante **Carta N° 016-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 21 de enero de 2016 y **Carta N° 015-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 21 de



Abog. DIOFEMENES ARRIETA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

enero de 2016 se procedió a notificar la **Resolución Jefatural N° 031-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha **22 de junio de 2010**, con fecha de recepción de las mismas el **03 de marzo de 2016**; a los actuales titulares registrales antes citados, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de la verificación de los actuados administrativo, se verificó que tanto los adjudicatarios **MAXIMO DIEGO GOMEZ MONTORO** y **SOFIA ANGELA HUANCA OLAGUIVEL DE GOMEZ**, como los actuales titulares registrales **NICOLASA ARCOS BOLIVAR** y **CLAUDIO ARANZO SALDIVAR** no han interpuesto recurso administrativo impugnatorio alguno, conforme se encuentra acreditado en el **Memorándum N° 930-2017-GRC-GGR/OTDyA** de fecha **10 de mayo de 2017**, que hace remisión al **Informe N° 0182-2017-GRC-GGR/OTDyA/MP** de fecha **05 de mayo de 2017**, emitidos por el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de ésta Corporación Regional; razón por la cual la **Resolución Jefatural N° 031-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha **22 de junio de 2010**, quedó **FIRME**, conforme a lo estipulado en el artículo 212° del dispositivo legal antes mencionado;

Que, de lo antes mencionado, queda demostrado que no se ha vulnerado el derecho al debido procedimiento administrativo y a la defensa de los actuales titulares registrales **NICOLASA ARCOS BOLIVAR** y **CLAUDIO ARANZO SALDIVAR**, debido a que dichos administrados no ostentaban legítimo interés alguno al momento de emitirse la **Resolución Jefatural N° 031-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha **22 de junio de 2010**, además, ésta Corporación Regional, le notificó los actuados para que puedan recurrir a las instancias pertinentes si así lo decidiese, con arreglo a Ley;

Que, al haber quedado **CONSENTIDA** la **Resolución Jefatural N° 031-2010-GRC/GA/JPECP**, tiene el carácter de **INIMPUGNABLE**, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 206.3° del artículo 206° de la Ley N° 27444, el mismo que a la letra dice: *"No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma"*;

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA; modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la correspondiente resolución **ADECUANDO**, por integración la **Resolución Jefatural N° 031-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha **22 de junio de 2010**, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma. **COMPRENDIENDO**, en los efectos de la Resolución Contractual, al acto jurídico de Compra - Venta, celebrado a favor de los administrados **NICOLASA ARCOS BOLIVAR** y **CLAUDIO ARANZO SALDIVAR**, que obra en inscrito en el **Asiento 00003**, de la Partida Registral N° **P01029853**;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculto a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028, de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificada por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre del 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;





SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ADECÚESE** por integración la **Resolución Jefatural N° 031-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha **22 de junio de 2010**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así mismo, **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana I, Lote 1, Grupo Residencial 2, Barrio XV, Sector G**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01029853**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA; modificado por el Decreto Supremo N° 020-VIVIENDA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- COMPRENDER**, en los efectos de la Resolución Contractual, el acto jurídico de Compra - Venta, celebrado a favor de los administrados **NICOLASA ARCOS BOLIVAR** y **CLAUDIO ARANZO SALDIVAR** que obra inscrito en el **Asiento 00003** de la Partida Registral N° **P01029853**.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el **Asiento N° 00002** de la Partida Registral N° **P01029853**.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero, Segundo y Tercero por el solo mérito de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE** a los administrados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

 Gobierno Regional del Callao  
  
CPC. Guillermo Alberto Gamarro Tamarco  
Jefe de la Oficina de Transmisión Documentaria y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

  
CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. **DIOPEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA**  
Jefe de la Oficina de Transmisión Documentaria y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

